

**Informe secretarial.** Señor Juez, le informo que mediante auto del 03 de marzo de 2020 se inadmitió la presente demanda. Dicho auto se notificó por Estado el 04 de marzo de 2020. El término para subsanar los requisitos exigidos venció el 11 de marzo de 2020. Asimismo, le pongo de presente que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A Despacho, 30 de julio de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00090 - 00</b>
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Nuestra Señora de Belen
Demandada	Telesentinel de Antioquia LTDA
Asunto	<b>Rechaza demanda</b>

Mediante auto del 03 de marzo de 2020, el Despacho inadmitió el presente proceso, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsanara los requisitos exigidos; el mismo fue notificado por estados fijados el 04 de marzo de 2020, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 11 de marzo de 2020, sin que la parte accionante presentará memorial para el cumplimiento de los mismos.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve**

**Primero. Rechazar** la presente demanda ejecutiva, promovida por Nuestra Señora de Belen en contra de Telesentinel de Antioquia LTDA, conforme las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

**Segundo.** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso.

**Tercero:** se advierte a las partes que la incorporación y recepción de documentos al expediente debe ser realizada al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y sus normas reglamentarias.

**Cuarto:** la presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cumplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

cc

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 050  
F. EN LA SECRETARIA DEL  
J. JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE  
C. MEDULLÍN - ANTIOQUIA  
E. 04 MES AGOSTO DE 2020  
AL. por: Leidy Rojas  
SECRETARIO